

sortium y, como luxemburgués –único de los miembros del Consortium que posee esta nacionalidad-, organizador del Congreso que comentamos, presentó el texto de referencia, cuyo interés aconsejó sin duda su inclusión en este volumen. El estudio resulta muy original por su contenido y desarrollo. El autor señala en primer lugar diversos puntos de fricción entre lo espiritual y lo temporal en el Derecho Comunitario. Su tesis consiste en considerar la Unión europea, y toda la legislación que la preside y ordena, como una realidad fundamentalmente de carácter económico, lo que obliga a las Iglesias a entrar en ese terreno en sus relaciones con una Comunidad de carácter netamente mercantil. Las preguntas sobre la actitud que han de tomar las Iglesias ante el fenómeno de la globalización, ante las diferencias y distintos intereses de los diversos países, ante el fenómeno generalizado de la tolerancia religiosa, etc., son otras tantas cuestiones en cuyo análisis entra el autor. Seguidamente, se plantea éste algunas cuestiones institucionales que él denomina internas –el Parlamento europeo y la Corte de Justicia de las Comunidades europeas– y otras que denomina externas –el Estado Vaticano y el Monte Athos, cuyas relaciones con la Unión Europea somete a análisis a la luz del Tratado de Roma y la restante normativa comunitaria-. En los extensos Anexos, Pauly ofrece una muy interesante y útil relación de textos normativos y jurisprudenciales europeos relativos a la religión.

Es de señalar, para cerrar este comentario, que el volumen, como se dijo al inicio de las presentes páginas, se abre con un saludo a los congresistas del Presidente del Tribunal europeo de Luxemburgo, el español Prof. Gil Carlos Rodríguez Iglesias, que se detuvo oportunamente en algunas consideraciones sobre el interés del tema de las relaciones entre las Confesiones religiosas y los Estados en este particular momento de la historia europea.

ALBERTO DE LA HERA

G) NUEVOS MOVIMIENTOS RELIGIOSOS

ALTAREJOS, Francisco; POLAINO-LORENTE, Aquilino y LÓPEZ ESCOBAR, Esteban: *Tres reflexiones sobre sectas (educación, psiquiatría, opinión pública)*, Cuadernos del Instituto Martín de Azpilicueta, Universidad de Navarra, Navarra Gráficas Ediciones, 1999, 117 págs.

La presentación y comentario de este volumen del Instituto Martín de Azpilicueta en las páginas de una revista jurídica requiere formular una advertencia previa, y es que el concepto de secta que aquí se utiliza sólo guarda una relativa

semejanza con el que por lo común circula en los estudios de Derecho Eclesiástico y, en general, de dogmática jurídica. Si no me equivoco, en este último ámbito de reflexión tiende a evitarse la expresión «secta», seguramente por su fuerte carga peyorativa, prefiriéndose hablar de nuevos movimientos religiosos u otras nociones análogas. Y, cuando se alude a las sectas, creo que el término se reserva para calificar justamente a aquellos grupos religiosos o de apariencia religiosa que incurren en alguna causa de ilicitud penal. Así lo hace, por ejemplo, Agustín Motilla: las sectas no constituyen un objeto del Derecho Eclesiástico entendido como el Derecho de la libertad religiosa, sino del Derecho penal o sancionador y, por tanto, su rasgo definitorio fundamental ha de ser la comisión de algún ilícito. Pero no es esta la cuestión que interesa a los autores de estas *Tres reflexiones sobre sectas*, lo cual tampoco significa que asuman una perspectiva común o un concepto homogéneo a propósito de las mismas.

A mi juicio, la reflexión que emplea la noción de secta más significativa desde el punto de vista sociológico y también más comprensible para el lector no comprometido epistemológicamente con un determinado *a priori* religioso es precisamente la tercera, la de Esteban López Escobar, profesor ordinario de Comunicación Pública de la Universidad de Navarra. Su trabajo, «Las sectas: un fenómeno complejo y atractivo para el informador», se inicia recordando algunos desgraciados sucesos del fenómeno sectario en su día ampliamente divulgados por los medios de comunicación, como el suicidio colectivo de treinta y nueve personas en Santa Fe de California, la muerte en Guyana de 914 seguidores del reverendo Jim Jones, etc. Y, tras esta ilustrativa aproximación por vía de ejemplo, el autor nos propone una serie de rasgos caracterizadores presentes en el concepto de secta que me parece pueden ser generalmente compartidos o que reflejan con bastante fidelidad el significado que de ordinario se atribuye a esta expresión: una estructura piramidal, la ausencia de crítica interna, el fanatismo, la existencia de un líder, la cohesión entre sus miembros, la creencia en estar llamados a vivir ciertas cualidades o comportamientos de una manera superior al común de los mortales y, finalmente, el secreto. No cabe duda que cada uno de estos elementos por separado e incluso de forma conjunta se advierten en otros grupos y organizaciones, religiosas o no, que no suelen recibir el calificativo de sectas; es posiblemente una peculiar combinación de todos ellos llevados hasta sus manifestaciones más excesivas o radicales lo que propicia la transformación de un cierto grupo religioso o ideológico en un grupo sectario capaz de desembocar en prácticas delictivas y enloquecidas como las que se acaban de comentar.

Lógicamente, y de esto se ocupa con detenimiento el profesor de Comunicación Pública, el conocimiento y la información sobre las sectas presenta dificultades especiales derivadas en parte de la falta de claridad conceptual acerca de qué es verdaderamente una secta y en parte originadas por las propias peculiaridades organizativas y por la estrategia de actuación de estos grupos; dificul-

tades que, sin embargo, han de ser superadas habida cuenta del indudable atractivo informativo del fenómeno en cuestión, pues el carácter insólito, espectacular y conflictivo que suele rodear la actuación de las sectas hace de ellas un objeto de indiscutible relevancia para la opinión pública.

Un carácter algo distinto presenta la contribución de Francisco Altarejos, profesor ordinario del Departamento de Educación de la Universidad de Navarra, que lleva por título «Influencia sectaria y formación personal» y que constituye una reflexión enfocada desde unos concretos presupuestos religiosos: las sectas no son entonces sólo manifestaciones sociológicamente constatables mediante ciertos rasgos externos como los antes mencionados; son movimientos religiosos de un determinado tipo o, mejor dicho, lo son únicamente «en la apariencia, pues su sentido profundo es divergente» (p. 15). ¿En dónde reside esa divergencia que, como digo, no es fácilmente perceptible sin recurrir a consideraciones de naturaleza religiosa? En las primeras páginas del trabajo y a propósito del presunto carácter sectario del cristianismo, se nos ofrece ya una primera respuesta: el cristianismo no es sectario porque la suya es una «elección libre desde su amor, y con el apoyo continuo de la razón»; en cambio, el sectario lo es «a causa de una aceleración emocional acompañada de la evanescencia intelectual» (p. 12), y además «parte de principios erróneos» (p. 21) y abraza doctrinas endebles cuando no extravagantes (p. 28). En suma, si bien se asemejan a la religión, las sectas anuncian un paraíso intraterreno, con «una negación absoluta del origen sobrenatural de la esperanza» (p. 35) y ahí reside «la radical perversión ética, antropológica y, al cabo, religiosa, del fenómeno de las sectas» (p. 36).

Partiendo de estos presupuestos que conceptualmente colocan a las sectas en la esfera del error y de la perversión ética que se juzga desde la verdad y la virtud moral, concretamente desde una verdad y virtud de origen sobrenatural y revelado, resulta coherente el diagnóstico de las causas y de la posible terapia del fenómeno sectario. Las causas no han de buscarse en una exacerbación de la espiritualidad religiosa, sino más bien en todo lo contrario, en «la exclusiva y excluyente cultura científica y tecnológica del siglo» (p. 41); una vez más, la razón «dejada a sí misma y a solas consigo misma» (p. 42) parece ser la culpable de los mayores extravíos. Curiosa razón ésta que olvida la recomendación básica de la mejor tradición racionalista consistente en guardar silencio ante lo que no sabemos. Y, por lo que se refiere a la terapia, Francisco Altarejos sugiere una serie de tratamientos que van desde la formación religiosa —de la religión verdadera, se entiende, y no de historia de las religiones, que es una propuesta antipedagógica que conduce al relativismo— al cultivo de la memoria, sin olvidar la indispensable concurrencia de la gracia divina. Por lo demás, el que denomina pequeño listado de aspectos psicológicos perceptibles en los sujetos atrapados por el fenómeno sectario se eleva exactamente a ocho, entre ellos el afán de novedades, la sobreabundancia de palabras, la falta de sosiego interno o la conducta inestable.

Finalmente, un enfoque semejante al que acamos de comentar presenta la reflexión titulada «Las sectas y los problemas personales», de la que es autor Aquilino Polaino-Lorente, catedrático de Psicopatología de la Universidad Complutense de Madrid. Su propósito confesado es afrontar el problema de las sectas sólo desde el ámbito de la psiquiatría, pero ello no le impide ir más allá del análisis de los fenómenos empíricos para adentrarse en el terreno de la verdad y del error religiosos. En efecto, «hay sectas porque no hay conocimiento de Dios, fundado en razón. Las creencias erróneas constituyen el cañamazo en el que se alza el comportamiento sectario» y, por eso, «es preciso restaurar la necesidad de la formación religiosa» (p. 90). Esta parece ser, pues, la causa última del fenómeno sectario, un fenómeno que, desde el punto de vista psiquiátrico, se manifiesta de diferente manera en los distintos protagonistas que intervienen y que el autor clasifica en cuatro grupos que estudia sucesivamente: los líderes y fundadores carismáticos, en los que los trastornos psicóticos y el consumo de drogas no son infrecuentes; los adictos, que a veces presentan un perfil esquizofrénico, configurando estructuras delirantes; los familiares de los adictos, que no parecen responder a una caracterización uniforme, pero en quienes se suele detectar sobreprotección o absoluta indiferencia sobre los hijos, presencia casi crónica de conflictos familiares, etc.; y, por último, los llamados «desprogramadores», un grupo muy heterogéneo que presenta, sin embargo, una rasgo común: «ciertas actitudes furiosamente psiquiatrofóbicas» (p.85) y, en ocasiones, una actitud materialmente sectaria y hasta hipersectaria.

Sin duda, abandonar de vez en cuando los estrechos márgenes de la dogmática jurídica supone siempre un saludable ejercicio para los juristas que, en definitiva, han de hacer frente a una realidad compleja y no dividida; y en esa medida siempre son recomendables los enfoques pluridisciplinarios de todo aquello que constituye también objeto de atención para el Derecho, como es el caso de las sectas. Sin embargo, creo que hay que actuar con alguna cautela a la hora de intentar trasladar a nuestro terreno las elaboraciones y conceptos nacidos en otras áreas del conocimiento. En concreto y a propósito de las sectas, si se pretende mantener la noción que exponíamos al principio, esto es, la idea de secta como grupo ideológico, religioso o pseudoreligioso —esto poco importa— que incurre en la comisión de delitos u otras infracciones y que, por tanto, se hace acreedor a una sanción, entonces la alusión al carácter erróneo o incluso disparatado de sus creencias no sólo resulta innecesario, sino hasta perturbador; y es perturbador justamente porque invita a confundir lo que es un juicio de hecho —la comisión de un delito— con un juicio de valor relativo al error de la doctrina que lo anima. Que esta confusión de planos aparezca desde otros campos científicos tampoco me convence, pero que se acoja en el mundo del Derecho me parece además peligroso, dado que el Derecho pretende ostentar el monopolio del uso de la fuerza y decidir, por tanto, cuándo la fuerza puede ser aplicada sobre un ciudadano; y

esto es algo que, en el marco de un Estado constitucional respetuoso con los derechos fundamentales, ha de ser independiente de lo acertado de las ideologías o creencias, así como de las cualidades y virtudes de la ética privada.

LUIS PRIETO SANCHÍS

GARAY, Alain: *L'activisme anti-sectes de l'assistance à l'amalgame*, The Edwin Mellen Press, Lampeter, United Kingdom, 1999, XXI+221 págs.

La polémica sobre las sectas, tan fuerte en Francia durante la última década, continúa viva, como se demuestra en esta obra de Alain Garay, abogado de los Testigos de Jehová. Las llamadas sectas tienen sus defensores y sus detractores: el autor se sitúa indudablemente entre los primeros. Digamos, de entrada, que se trata de un libro polémico, que declara haber sido *censurado* (¿) por 28 editoriales francesas, en el que Garay vierte opiniones que suscitarán comentarios muy controvertidos.

Va precedido de un prólogo del profesor Émile Poulat quien, tras constatar la dificultad de encajar las realidades dentro de los tipos ideales de la doctrina, reconoce la preocupación suscitada por los alarmantes sucesos que conocemos a través de los medios de comunicación. Son sucesos a veces trágicos, como los suicidios colectivos, los dramas familiares vividos por jóvenes y adolescentes, o bien simples delitos cometidos por personas pertenecientes a las llamadas sectas. Poulat achaca, sin embargo, la mala fama que estos movimientos poseen a la escasa información sobre ellos, pues los medios solamente se refieren a los mismos cuando se producen hechos como los mencionados. Después, las *sectas* caen en el olvido. Se queja el profesor Poulat también de la imprecisión terminológica respecto a lo que es una *secta* y se hace una interesante pregunta: ¿Cómo conciliar una sociedad permisiva con un Código penal que no puede serlo?

Poulat hace un llamamiento a la tolerancia y anhela un consenso en la sociedad francesa, que ponga fin a tanta agitación. Algo así como lo que se produjo con el Edicto de Nantes, hace 400 años, que puso fin a las guerras de religión entre católicos y protestantes en Francia.

Alain Garay es un escritor pragmático. Renuncia desde el primer momento a entrar en la cuestión terminológica y emplea la palabra *secta* entrecomillada, para referirse a los movimientos y grupos considerados como tales. El tema de la obra y la preocupación central que su autor refleja lo constituyen las asociaciones de defensa de las víctimas de las sectas (en lo sucesivo, AAS).

Garay comienza por curarse en salud: reconoce que aunque el discurso anti-sectario en Francia es exagerado, no hay que ser inocente. Detrás de determinados movimientos y con diversas coartadas se esconden verdaderos grupos tota-